

ESTATUTO
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE
FONOAUDIOLÓGIA -ASOFON

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. La Asociación Colombiana de Facultades de Fonoaudiología-ASOFON- es una organización de carácter académico, sin ánimo de lucro, fundada en diciembre 4 de 1999, cuyo propósito es promover el desarrollo armónico y la calidad en la formación superior de los programas de fonoaudiología en el país.

Parágrafo 1º. El término “FACULTADES” de Fonoaudiología” incluye todas las denominaciones que corresponden a unidades académicas de formación en fonoaudiología, en los niveles de pregrado y posgrados relacionados con la profesión y áreas disciplinares diversas; pertenecientes a las universidades o instituciones de educación superior del país avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, y que se encuentren inscritas en el registro de Instituciones de Educación Superior del ICFES llámense escuelas, carreras, programas o departamentos, sin perjuicio de la denominación que les confiera el régimen interno de cada una de las instituciones.

Artículo 2º. A ASOFON pertenecen las unidades académicas de Educación Superior en Fonoaudiología en el nivel nacional que cumplan con los requisitos de ingreso fijados por ASOFON, en el Artículo 12 del presente Estatuto.

Artículo 3º. ASOFON podrá suscribir acuerdos y afiliarse a las entidades nacionales o internacionales con y sin ánimo de lucro que considere necesario para favorecer el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 4º. La representación legal de la Asociación se ejerce por quien ostenta el cargo de presidente de la Junta Directiva del periodo vigente.

Parágrafo 1º. El control y vigilancia de la Asociación estará a cargo de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 5º. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C., y según lo determiné la Junta Directiva podrá establecer sedes en otras ciudades del país, donde exista un programa de fonoaudiología miembro de ASOFON.

Artículo 6º. La duración de ASOFON será de cien años iniciales. Si la Asamblea General, no manifiesta lo contrario, la duración de la Asociación se renovará automáticamente por un período igual al estipulado en el presente Artículo. La disolución de la Asociación sólo podrá ser ordenada por la Asamblea General, mediante decisión unánime de sus miembros y se hará según lo consignado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 7º. ASOFON tiene como objetivo general, la gestión del trabajo colaborativo, sistemático y permanente que propenda por el mejoramiento y mantenimiento de la calidad de la educación superior al interior de las unidades académicas que la integran, en la formación del fonoaudiólogo colombiano; en los niveles de educación de pregrado y posgrado.

Artículo 8º. Para dar cumplimiento con el objetivo general de la Asociación, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Congregar a las unidades académicas en el ámbito nacional que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo VII del presente Estatuto.
- b) Formalizar mecanismos para impulsar y mantener la excelencia académica de los programas de pregrado y posgrado relacionados con la profesión de fonoaudiología y áreas disciplinares diversas, en el país.
- c) Fomentar la creación de vínculos académicos, científicos y gremiales entre los miembros afiliados que permita la mejor utilización de los recursos existentes, el desarrollo armónico de los programas de formación y el fortalecimiento mutuo.
- d) Favorecer la definición de los lineamientos generales que recojan la política para el desarrollo académico y científico de la fonoaudiología, de cada unidad formadora de acuerdo con las necesidades, los desarrollos de ciencia y tecnología en el contexto local, regional, nacional e internacional.
- e) Promover entre todos sus afiliados un sistema de información e intercambio de asuntos académicos, científicos y profesionales que facilite la consolidación de una comunidad de fonoaudiología del país.
- f) Brindar asesoría al gobierno nacional, y demás entes correspondientes con los niveles regional, departamental, municipal y local, en la definición de los estándares de calidad y actualización de los requisitos para la creación y funcionamiento de los programas relacionados con la profesión de fonoaudiología, en los niveles de pregrado y posgrado.
- g) Participar junto con los organismos del gobierno nacional y las asociaciones gremiales de fonoaudiología en el país, en la reglamentación del ejercicio profesional y de aspectos éticos de la profesión.
- h) Promover y facilitar las relaciones académicas internacionales y representar al país en el ámbito de su competencia.
- i) Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados con la formación del fonoaudiólogo colombiano.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, LOS DERECHOS Y LOS DEBERES

Artículo 9º. ASOFON- está conformada por las siguientes tipos de miembros:

- a. Miembros Fundadores
- b. Miembros Afiliados

Artículo 10º. Son miembros fundadores, las unidades académicas de educación superior en fonoaudiología que así lo manifestaron en el acta de constitución de la Asociación Colombiana de Facultades de Fonoaudiología - ASOFON-.

Artículo 11º. Son miembros afiliados, los miembros fundadores de la Asociación y las unidades académicas de educación superior en fonoaudiología en el orden nacional, que sean aceptadas como tales por la Junta Directiva de la Asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VII del presente Estatuto.

Parágrafo 1º. El derecho de pertenencia de los miembros fundadores lo da el hecho de haber participado en el acta de constitución de la Asociación.

Parágrafo 2º. Los requisitos de ingreso para los miembros afiliados serán determinados y reglamentados por la Junta Directiva de la Asociación en el presente Estatuto y su calidad de afiliado se obtendrá mediante el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Artículo 14 del presente Capítulo.

Artículo 12º Requisitos de ingreso para afiliación como miembros de la Asociación:

- a) Las unidades académicas de educación superior en fonoaudiología deberán tener su constitución y domicilio en el territorio nacional colombiano y contar con registro calificado vigente.
- b) Estar avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, e inscritas en el registro de Instituciones de Educación Superior.
- c) Presentar carta de motivación para el ingreso como miembro afiliado, firmada por el representante legal de la Universidad.
- d) Pagar la cuota de sostenimiento fijada por la Asociación para el año en el cual se hace la solicitud.

Artículo 13º. Son derechos de los miembros afiliados:

- a) Recibir asesoría en materia de procesos de formación en fonoaudiología, en pregrado como en posgrado, de acuerdo con las reglamentaciones específicas que apruebe la Junta Directiva.

- b) Participar en los seminarios, conferencias, congresos u otros eventos, de acuerdo con la reglamentación al respecto.
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos y funciones de la Asociación.
- d) Establecer mecanismos de participación al interior de cada unidad académica, para garantizar cumplimiento de los planes de acción que la Asamblea General y la Junta Directiva determinen.
- e) Tener derecho a voz y voto en la Asamblea General, siempre y cuando la unidad académica se encuentre a paz y salvo con la Asociación y no haya incurrido a sanción alguna.
- f) Ser informado oportunamente de la gestión de la Asociación de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- g) Acceder y participar en los diferentes planes y programas que la Asamblea General y la Junta Directiva determinen.
- h) Acceder como beneficiarios a los diferentes servicios que ofrezca la Asociación.
- i) Presentar solicitudes fundamentadas a la Asociación, y obtener oportunas y adecuadas respuestas.

Parágrafo 1º. Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por la Asociación, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva o el Fiscal de la Junta, de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado. El mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Asociación de cara a sus afiliados.

Artículo 14º. Son deberes de los miembros afiliados:

- a) Respetar y cumplir las normas del presente Estatuto, así como todas las disposiciones reglamentarias emanadas de los organismos directivos de la Asociación.
- b) Asistir regularmente a las reuniones en las cuales tenga representación y cumplir con las comisiones asignadas en los plazos estipulados.
- c) Contribuir activamente en el cumplimiento de los fines y programas de la Asociación.
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fija la Asamblea General, para tener el derecho a voz y voto y acceder a los servicios de la Asociación.
- e) Atender los requerimientos informativos solicitados por la Junta Directiva o por la Asamblea General, de acuerdo con lo considerado en el presente Estatuto o en la reglamentación de la Junta Directiva.
- f) Comportarse solidariamente con la Asociación, participando en todos los eventos y encuentros programados por la misma.
- g) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.
- h) Respetar y hacer valer el buen nombre de la Asociación y sus miembros.
- i) Contribuir a la visibilidad y representatividad de la Asociación en los escenarios que puedan tener injerencia en su objeto expresado en el presente Estatuto.

Parágrafo 1º. El incumplimiento de alguno de estos deberes será causal de sanción verbal y escrita emanada desde la Junta Directiva.

Parágrafo 2º. La sanción verbal no tendrá ninguna implicación, más allá de la sanción social que ello implica.

Parágrafo 3º. La sanción escrita tendrá un carácter interno, en el colectivo de la Asociación, y pondrá en evidencia el incumplimiento de alguno de los deberes consagrados en el Artículo 14º del presente Estatuto o de las actividades que se consideren de vital importancia en la ejecución de los planes de acción, que genera perjuicio sobre el logro de los objetivos comunes de la Asociación. Será compulsada copia de la sanción escrita al representante legal de la Universidad del programa afiliado y a los miembros de ASOFON.

Artículo 15º. Son causales de desafiliación:

- a) Completar un periodo de 24 meses sin sufragar la cuota de sostenimiento anual u otros aportes extraordinarios que haya fijado la Asamblea General de la Asociación.
- b) Infringir la norma estatutaria o disposiciones emanadas de los organismos directivos de la Asociación.
- c) Tener dos (2) o más sanciones escritas en el periodo de vigencia de la Junta Directiva de ASOFON.
- d) Dejar de asistir a dos (2) Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, en forma consecutiva, sin razón plenamente justificada y manifestada por escrito ante los organismos directivos de la Asociación o sin que se haya contado con un representante ante la Asamblea previamente avalado por la Universidad del programa afiliado a ASOFON.
- e) Retiro voluntario, temporal o definitivo.
- f) Participar en nombre de la Asociación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
- g) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

Parágrafo 1º. Retiro de asociados.- La expulsión de los asociados o afiliados la aplicará la Junta Directiva por decisión unánime de sus integrantes.

Parágrafo 2º. El Retiro sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades o incumplimientos a los deberes cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Asociación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

Parágrafo 3º. Para que la desafiliación de un miembro sea efectiva, se requiere una resolución emanada de la Junta Directiva de la Asociación, la cual será ratificada por la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, presencial o virtual.

Artículo 16º. La resolución emanada de la Junta Directiva de la Asociación, por la cual se pierde el carácter de miembro afiliado, puede ser apelada ante la Asamblea General de la Asociación. La decisión de la Asamblea será definitiva y no admitirá recurso alguno.

Parágrafo 1º. Una vez notificado el miembro afiliado de la decisión de desafiliación en su contra, dispondrá de quince (15) días calendario para presentar el recurso de apelación contra la resolución de la Junta Directiva que decidió la desafiliación. En este escrito deberá presentar sus argumentos contra la resolución apelada.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Artículo 17°. Los organismos directivos de la Asociación son:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva

Artículo 18°. La Asamblea General de la Asociación estará constituida por el representante de cada una de las unidades académicas o programas de las instituciones afiliadas, quienes actuarán a través de:

- a) Los miembros de la Junta Directiva, delegados oficiales de las instituciones que representan.
- b) El decano o director de programa o coordinador de las facultades de fonoaudiología de cada una de las instituciones afiliadas, o su representante, en calidad de delegado oficial.

Parágrafo 1°. Entiéndase por delegado oficial de una institución, el fonoaudiólogo, a quien el representante legal de la Institución o Universidad del programa académico de fonoaudiología, delegue por escrito. Todos los delegados oficiales de las unidades académicas tienen derecho a voz y voto durante las deliberaciones, siempre y cuando la unidad se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

Parágrafo 2°. La Junta Directiva está facultada para invitar a la Asamblea General, a los fonoaudiólogos o representantes de las entidades que considere conveniente, de acuerdo con los temas a tratar. En este caso, los invitados tendrán voz pero no voto.

Artículo 19°. La Asamblea General estará presidida por el presidente de la Junta Directiva y actuará como secretario de esta, el secretario general de la Junta Directiva. La Asamblea deberá nombrar dos personas o instituciones como verificadoras del acta que se suscriba en dicho encuentro.

Artículo 20°. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, entre los tres (3) primeros meses y será convocada por el presidente de la Junta Directiva, previa aprobación de ésta.

Parágrafo 1°. La convocatoria a la Asamblea General se hará por escrito y deberá enviarse con treinta (30) días calendario de anticipación, mediante correo certificado o correo electrónico a cada uno de los integrantes de la Asamblea General, considerados en el Artículo 18 del presente Estatuto, adjuntando la propuesta del orden del día y los documentos anexos correspondientes para su previo análisis y revisión.

Parágrafo 2°. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias de la Asamblea General por citación de la Junta Directiva, del Fiscal de la Asociación, o cuando cualquiera de los miembros afiliados las convoque. La convocatoria debe estar justificada y hacerse por escrito, con mínimo quince (15) días calendario de anticipación de manera que la Junta pueda analizar su viabilidad.

Artículo 21°. El quórum deliberatorio que se requiere para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, será la mitad más uno de los delegados oficiales considerados en los numerales a y b del Artículo 18 del presente Estatuto.

Parágrafo 1 °. Para garantizar el quórum cada uno de los asistentes debe confirmar su asistencia al menos tres (3) días hábiles antes de la Asamblea y de acuerdo con esto se dará vía o aplazamiento al encuentro. En caso de aplazamiento debe convocarse nuevamente para que la Asamblea sea realizada durante los treinta (30) días siguientes. Esta confirmación sólo se aceptará con menos días de los estipulados en caso de fuerza mayor.

Artículo 22°. Durante la Asamblea General el voto de cada uno de los miembros es personal e indelegable.

Artículo 23°. Las determinaciones en la Asamblea General serán aprobadas por mayoría de votos personales.

Artículo 24°. El desarrollo de las sesiones de la Asamblea General deberá consignarse en el acta correspondiente, la cual deberá leerse y pre-aprobarse en la misma Asamblea. El acta aprobada por los dos revisadores nombrados durante la Asamblea, deberá ser enviada a la Junta Directiva en los ocho (8) días siguientes a la finalización de la Asamblea y llevará las firmas de presidencia y secretaria general de la Asociación para su presentación ante los entes de control externo.

Artículo 25°. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Hacer cumplir los objetivos de la Asociación contemplados en el presente Estatuto.
- b) Tomar decisiones sobre asuntos de carácter esencial para el cumplimiento del propósito de la Asociación.
- c) Señalar las directrices para la actuación de la Junta Directiva.
- d) Decidir sobre las condiciones de afiliación y desafiliación a la Asociación establecidas en el Capítulo III del presente Estatuto.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
- f) Estudiar, reformar y aprobar el Estatuto.

- g) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de inscripción que deban sufragar los miembros afiliados.
- h) Aprobar el balance del año anterior y el presupuesto de la Asociación para el año siguiente, presentados por la Junta Directiva.
- i) Aprobar la afiliación de la Asociación a otras entidades nacionales e internacionales relacionadas con la profesión de fonoaudiología.
- j) Decidir sobre la disolución de la Asociación, de acuerdo con el Estatuto.
- k) Crear y otorgar distinciones a los miembros de la Asociación y de otras personas naturales y jurídicas, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto.
- l) Decidir sobre afiliación de los miembros, previo concepto o informe de la Junta Directiva.
- m) Fijar las directrices para el plan de desarrollo de la Asociación que debe elaborar e implantar la Junta Directiva.
- n) Impulsar el desarrollo de los programas de especialización, maestría y doctorado, con el objetivo de aprovechar el talento humano y la capacidad de las instituciones.
- o) Fomentar y consolidar los programas de formación disciplinar y profesional de avanzada, fundamentados en la investigación y la innovación en el objeto de estudio de la comunicación humana.
- p) Velar por el cumplimiento de la reglamentación que los entes gubernamentales determinen sobre la organización y el funcionamiento de los programas de fonoaudiología y los programas de posgrado relacionados con las áreas disciplinares y campos disciplinares diversos, vinculados a la Asociación.
- q) Integrar los comités y cumplir con las acciones que se encomienden de acuerdo con el plan de desarrollo de la Asociación para el periodo vigente.
- r) Las demás que no estén contempladas en este Estatuto, pero que le correspondan como máxima autoridad de la Asociación Colombiana de Facultades de Fonoaudiología - ASOFON- .

Artículo 26°. La Junta Directiva ASOFON tiene su domicilio en la sede de la presidencia de la Junta Directiva vigente, y será elegida por un periodo de dos (2) años.

Artículo 27°. La Junta Directiva de la Asociación está integrada por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario General
- d) Un Tesorero
- e) Un Fiscal

Parágrafo 1º. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los delegados oficiales de las instituciones miembros que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y no hayan incurrido en sanciones escritas por parte de la Asociación, que para la fecha se encuentren vigentes.

Parágrafo 2º. Los delegados oficiales de las instituciones elegidas como miembros de la Junta Directiva, perderán el derecho a ocupar estos cargos en el momento en que se desvinculen de la institución o de los cargos avalados para la participación en la Junta. En este caso si se tratara del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente hasta la siguiente Asamblea General. Para los otros cargos, la institución miembro procederá a nombrar en un plazo no mayor a de 30 días calendario el reemplazo de su delegado oficial para la Junta Directiva, quien ejercerá tal función hasta que complete el periodo establecido para el ejercicio del cargo.

Parágrafo 3º. Cuando los miembros de la Junta Directiva tengan residencia fuera del domicilio de la Asociación deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva mínimo (3) tres veces al año de forma presencial o virtual.

Artículo 28º. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Manejar administrativa, económica y operativamente la Asociación.
- c) Hacer cumplir los reglamentos y estatuto de la Asociación, así como los mandatos o decisiones de la Asamblea General.
- d) Estudiar y recomendar a la Asamblea General la aprobación del ingreso o reingreso de la institución que solicita ser miembro de la Asociación.
- e) Autorizar los gastos o compromisos económicos entre cinco (5) y treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes (SDLV), siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, aprobado por la Asamblea General.
- f) Crear los comités y comisiones de trabajo para asegurar el mejor cumplimiento de las funciones de la Asociación y fijar normas para su funcionamiento.
- g) Solicitar la información que estime necesaria respecto a los asuntos delegados a los respectivos comités y auxiliar administrativo
- h) Preparar junto con el contador, el proyecto de presupuesto anual y ser presentado a aprobación en la Asamblea General.
- i) Mantener comunicación permanente con todos los miembros de la Asociación.
- j) Planear los proyectos, programas y eventos que deba realizar la Asociación.
- k) Escuchar y asistir a sus miembros cuando éstos lo soliciten.
- l) Estudiar y aprobar la celebración de contratos y convenios a nombre de la Asociación.
- m) Cumplir las funciones que contemplan el estatuto y las que le delegue la Asamblea General.
- n) Aprobar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General.
- o) Nombrar los funcionarios para los cargos administrativos aprobados por la Asamblea y para los cargos temporales que requiera.

- p) Elegir representante de ASOFON para asistir a reuniones o conferencias a las cuales se invite a la Asociación.
- q) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Asociación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- r) Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar el desarrollo de sus actividades y programas.
- s) Apoyar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas, grupos o entidades, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Asociación.
- t) Participar activamente en los espacios gremiales, académicos y científicos, nacionales e internacionales que impacten la profesión de fonoaudiología en el país.
- u) Emitir informes periódicos de la gestión realizada entre los miembros
- v) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la junta directiva.
- w) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 29°. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la asamblea para un periodo de dos (2) años. La elección se hará en la Asamblea General ordinaria y comenzarán a ejercer treinta (30) días hábiles después de ser elegidos. En este término se hará efectivo el traspaso de cargo a su homólogo entrante, enterándolo de las actividades en curso y haciendo entrega mediante inventario de los bienes y documentos bajo su responsabilidad. Si este término no se cumple, el fiscal convocará a Asamblea General extraordinaria, presencial o virtual, para dar solución a la situación.

Artículo 30°. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante voto secreto, personal e intransferible por los delegados de la Asamblea General. Cada dignatario se elegirá separadamente por mayoría de votos y en forma ordenada comenzando por el presidente.

Artículo 31°. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente dos veces al año, presidida por el presidente o vicepresidente y, extraordinariamente cuando la misma Junta, el presidente o el fiscal lo consideren necesario.

Artículo 32°. Se conformará quórum para las deliberaciones de la Junta Directiva con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a otras personas según el tema de la reunión.

Artículo 33°. Las decisiones de la Junta Directiva de la Asociación se tomarán por mayoría de votos. El desarrollo de las reuniones se consignará en actas que deben ser leídas al final

de este encuentro; aprobadas en la sesión siguiente y firmadas por el presidente y el secretario.

Artículo 34°. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos por dos (2) períodos consecutivos en el mismo cargo.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y FISCAL

Artículo 35°. El presidente es el representante legal de ASOFON.

Artículo 36 °. Son funciones **del presidente:**

- a) Representar legalmente a la Asociación ante terceros, con la personería jurídica suficiente, judicial y extrajudicialmente ante cualquier autoridad.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la junta directiva.
- c) Suscribir y ratificar, junto con el secretario, las actas y documentos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Rendir los informes de las acciones desarrolladas en calidad de presidente, ante la junta directiva y ante la Asamblea General.
- e) Delegar su representación en reuniones, comisiones y otros eventos cuando lo considere necesario.
- f) Coordinar con el tesorero la planeación y ejecución presupuestal.
- g) Validar las actas, certificaciones y demás documentos oficiales que la actividad de la Asociación implica.
- h) Actuar como articulador de los asuntos de gestión, administrativos y financieros de la Asociación.
- i) Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con el estatuto o que le sean asignadas por la Asamblea General y por la junta directiva.

Parágrafo 1°. En caso de retiro definitivo del presidente, el vicepresidente asumirá transitoriamente las funciones hasta que se realice la designación del delegado por parte de la IES. En caso de que la institución decida no asignarlo, el vicepresidente asumirá esta función hasta la próxima Asamblea General.

Artículo 37°. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones del presidente, en toda su extensión, cuando éste se lo solicite o en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.
- b) Tomar parte de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.
- c) Trabajar juntamente con el presidente asesorándolo en todas sus actuaciones.
- d) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la junta directiva.

- e) Colaborar con el funcionamiento de los comités de trabajo definidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva y presentar a estas instancias, informes de las actividades realizadas.
- f) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Artículo 38°. Son funciones del Secretario General:

- a) Redactar y llevar al día las actas de las asambleas y de las reuniones de la junta directiva y consignarlas en el libro de actas correspondiente.
- b) Organizar y mantener al día los archivos de la Asociación, responder por el mismo y por la correspondencia.
- c) Constatar el quórum reglamentado para la Asamblea General
- d) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y dar respuesta conforme a las instrucciones de esta.
- e) Convocar oportunamente a sesión de Junta General y Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del presidente.
- f) Firmar con el presidente los documentos de la Asociación.
- g) Colaborar en la preparación de la memoria anual de labores de la Asociación.
- h) Servir de órgano de comunicación de la Asociación.
- i) Efectuar las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y asamblea general que se originen de los reglamentos de la Asociación.

Artículo 39 °. Son funciones del tesorero:

- a) Presentar, junto con el contador, los estados financieros para la aprobación de la Asamblea, colaborar en la elaboración del presupuesto para la vigencia correspondiente y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- b) Recaudar los fondos que por cualquier concepto reciba la Asociación y pagar las cuentas ocasionadas por las diferentes actividades.
- c) Controlar la ejecución presupuestal y presentar a la Junta Directiva el informe anual.
- d) Efectuar las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o que se originen de los reglamentos de la Asociación.

Artículo 40°. Son funciones del fiscal:

- a) Vigilar junto con el tesorero la tenencia de los libros contables, ejecución presupuestal y tareas que esta función exija.
- b) Presentar ante la Asamblea General y la junta directiva el informe anual fiscal.

- c) Informar a la junta directiva y a la Asamblea General acerca de toda violación al estatuto.
- d) Constatar con el secretario general el quórum reglamentario para las reuniones de la Asamblea General y de la junta directiva.
- e) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando lo crea necesario.
- f) Velar por que se lleven regularmente las actas de la Asamblea General de Miembros, de la Junta Directiva y firmarlas en el caso de que no lo estén.
- g) Efectuar las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o que se originen de los reglamentos de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO

Artículo 41°. El patrimonio de la Asociación Colombiana de Facultades de Fonoaudiología - ASOFON -, está compuesto por los bienes y aportes ordinarios y extraordinarios provenientes de:

- a) Cuotas ordinarias de los miembros afiliados, que serán canceladas anualmente.
- b) Cuotas extraordinarias, que serán canceladas por los miembros afiliados una vez hayan sido aprobadas por la Asamblea General.
- c) Derechos de inscripción de los miembros que soliciten pertenecer a la Asociación.
- d) Donaciones, legados y aportes de entidades nacionales e internacionales, previa aprobación de la Junta Directiva, para su recepción.
- e) Los bienes muebles e inmuebles y de capital que posea la Asociación.
- f) Cuotas de inscripción a cursos, seminarios y otras actividades programadas por la Asociación, de acuerdo con la reglamentación vigente al respecto.

Parágrafo 1°. El patrimonio inicial de la Asociación es de \$2.000.000 (dos millones de pesos) moneda corriente y está conformado por los aportes de constitución realizados por los miembros fundadores.

Parágrafo 2°. Cuando un miembro se retira en forma voluntaria o es desafiliado por resolución de la Junta Directiva y Asamblea General, no tendrá derecho a ningún bien de la Asociación.

Artículo 42°. El patrimonio como tal es manejado por la junta directiva de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones legales y las establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 43°. La Asociación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes colombianas que tengan como finalidad el desarrollo de las actividades inherentes a sus objetivos.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44°. Las causales de disolución de la Asociación son:

- a) El desvío, imposibilidad o incumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b) Por decisión propia.
- c) La utilización de medios contrarios a la ley, a el Estatuto, reglamentos o del espíritu que rige la Asociación.
- d) Otras causales contempladas y aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 45°. En caso de disolución de la Asociación, la cual debe ser decretada por la Asamblea General de acuerdo con lo estipulado en el presente estatuto, los bienes deberán pasar a una entidad sin ánimo de lucro con similares objetivos, la cual será determinada por la Asamblea General.

Artículo 46°. Para la disolución de la Asociación, se requiere de la aprobación de los miembros que conforman la Asamblea General, en una reunión con un quórum del 80% (ochenta por ciento) de los miembros que conforman la Asamblea y el 90% (noventa por ciento) del voto afirmativo de los miembros asistentes.

Artículo 47°. Una vez decretada la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará al liquidador (de acuerdo con el Artículo 222 del Código del Comercio) asesorado por una comisión de asociados designados por la misma.

Parágrafo 1°. A partir de la liquidación de la Asociación se pagarán las obligaciones contraídas de acuerdo con la ley y se procederá a hacer la transferencia del patrimonio de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43 del presente Estatuto.

Parágrafo 2°. Liquidados los activos y pasivos, el liquidador efectuará el acta correspondiente y rendirá el informe de los resultados ante la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII

DE LA VIGENCIA Y REFORMA DE EL ESTATUTO

Artículo 47°. El presente estatuto regirá desde la fecha de su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 24, literal c.

Artículo 48°. Para la modificación parcial o total del Estatuto se requiere previo estudio de la Junta Directiva, quien presentará el proyecto de reforma a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 49°. Para la aprobación de la modificación parcial o total del estatuto se requiere el voto afirmativo del 70% de los miembros afiliados.

JUNTA DIRECTIVA ASOFON 2019-2021

** El documento aquí consignado constituye la compilación en la que se realizan las modificaciones hechas en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 5 de septiembre de 2019 en Cali. Compilación y modificaciones que fueron aprobadas por unanimidad de los asociados (13 votos).*